



Ministerio de Relaciones Exteriores

Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

ES/2.6/1039

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) en respuesta a la Comunicación No. AL GTM 5/2024 de fecha 25 de julio del año 2024, por parte de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 25 de septiembre de 2024

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org
ohchr-spbquickresponsedesk@un.org



Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

OFICIO. REF No. 1352-2024-DIDEH/COPADEH/DADN/AC/ew
Guatemala, 20 de septiembre de 2024

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Atentamente me dirijo a usted, en seguimiento al oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1018-2024, en referencia a en referencia al Llamamiento Urgente referencia: AL GTM 5/2024 de fecha 25 de julio de 2024, mediante el cual la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, solicita información al Gobierno relativa al caso del ex fiscal Stuardo Campo, quien habría estado sujeto a sanciones penales en represalias por su trabajo en la Fiscalía Especial Contra la impunidad (FECI) y la Fiscalía contra la corrupción (FCC); enfrentando tres causas penales y quien ha sido detenido en dos ocasiones.

Según la Relatora Especial, las acusaciones parecen formar parte de un patrón de criminalización de los fiscales y fiscales adjuntos que han trabajado en la Fiscalía Anticorrupción. Estas acciones pueden constituir represalias por la investigación de casos de corrupción. También estima que operadores y operadoras de justicia han sido igualmente objeto de represalias y hostigamiento por parte de las autoridades, utilizando el derecho penal para criminalizar las acciones realizadas en el marco de sus funciones judiciales y en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala.

En ese sentido, me permito trasladar el informe DIDEH-DEPCADEH-62-2024/2024/DADN/AC/ew, con fecha 20 de septiembre de 2024, el cual contiene información proporcionada por el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos -COPADEH-, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Se hace constar que el Ministerio Público hace la siguiente declaración en su informe: "...Se hace la salvedad que la información proporcionada por el Ministerio Público se remite para uso oficial, bajo la responsabilidad del interesado por el uso, manejo y difusión que se le dé a la misma..."

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Embajador

Carlos Ramiro Martínez

Ministro de Relaciones Exteriores

Su Despacho

Lic. David Augusto Dávila Navarro
Director de Vigilancia y Promoción de
Derechos Humanos
-COPADEH-



Ref. DIDEH-DEPCADEH-62-2024/2024/DADN/AC/ew

Guatemala, 20 de septiembre de 2024

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al Llamamiento Urgente referencia: AL GTM 5/2024 de fecha 25 de julio de 2024, mediante el cual la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, solicita información al Gobierno relativa al caso del ex fiscal Stuardo Campo, quien habría estado sujeto a sanciones penales en represalias por su trabajo en la Fiscalía Especial Contra la impunidad (FECI) y la Fiscalía contra la corrupción (FCC); enfrentando tres causas penales y quien ha sido detenido en dos ocasiones.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1018-2024, en referencia a en referencia al Llamamiento Urgente referencia: AL GTM 5/2024 de fecha 25 de julio de 2024, mediante el cual la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, solicita información al Gobierno relativa al caso del ex fiscal Stuardo Campo, quien habría estado sujeto a sanciones penales en represalias por su trabajo en la Fiscalía Especial Contra la impunidad (FECI) y la Fiscalía contra la corrupción (FCC); enfrentando tres causas penales y quien ha sido detenido en dos ocasiones.

Según la Relatora Especial, las acusaciones parecen formar parte de un patrón de criminalización de los fiscales y fiscales adjuntos que han trabajado en la Fiscalía Anticorrupción. Estas acciones pueden constituir represalias por la investigación de casos de corrupción. También estima que operadores y operadoras de justicia han sido igualmente objeto de represalias y hostigamiento por parte de las autoridades, utilizando el derecho penal para criminalizar las acciones realizadas en el marco de sus funciones judiciales y en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

Se hace constar que el Ministerio Público hace la siguiente declaración en su informe: "...Se hace la salvedad que la información proporcionada por el Ministerio Público se remite para uso oficial, bajo la responsabilidad del interesado por el uso, manejo y difusión que se le dé a la misma..."

- | |
|---|
| 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas. |
|---|

NO SE TIENE INFORMACION ADICIONAL

2. Sírvasse proporcionar información sobre las actuales condiciones de detención y la situación del Sr, Stuardo Campo, así como las medidas adoptadas para garantizar su seguridad e integridad personal, su salud y su derecho a comunicarse con su defensa y su familia. En particular, sírvase explicar la base legal por la cual el Sr. Campo continua a llevar y pagar un brazalete de monitoreo electrónico mientras se encuentra recluido en detención preventiva, ya que el uso continuo y cobro del mismo en este caso parece ser un uso abusivo de las medidas disponibles al sistema penal guatemalteco.

Por medio de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos se realizó una visita al Sr. Stuardo Campo y de esa cuenta se le entrevisto y respondió de la siguiente manera:

Informe acerca de sus condiciones de detención actuales

- El entrevistado indica que sus condiciones de detención son excelentes, Las autoridades han garantizado su vida, derecho de visitas, derecho de alimentos, a la salud y sus derechos en general.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para garantizar su seguridad e integridad Personal.

- El entrevistado indica que no ha experimentado problemas con respecto de su seguridad e integridad Personal

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para garantizar su libre acceso a su derecho a la salud:

- El entrevistado informa que no tiene problemas médicos actualmente, no ha necesitado atención médica.

Informe si padece alguna enfermedad que requiera atención especial.

- El entrevistado informa que no tiene problemas médicos actualmente, no ha necesitado atención médica.

Informe si se le brinda una atención de salud adecuada.

- El entrevistado informa que no tiene problemas médicos actualmente, no ha necesitado atención médica.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para garantizar su comunicación con su defensor en los procesos judiciales que enfrenta

- El entrevistado informa que no tiene problemas, puede relacionarse y reunirse con su abogado libremente.

Informe acerca de las medidas adoptadas por el sistema penitenciario para comunicarse con su familia

- El entrevistado informa que no tiene problemas, puede relacionarse y reunirse con su familia libremente, de hecho, manifiesta que le visitan frecuentemente.

Informe si tiene algún requerimiento adicional.

- Manifiesta que se le exonero de pago del control telemático ya que es facultad del juez hacerlo. El Organismo Judicial es quien absorbe el pago.

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario

manifestó lo siguiente:

[REDACTED]: Ingreso a este centro penal el día 01/12/2023, procedente del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal NYDCA de Guatemala, sindicado del delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y DENEGACION DE JUSTICIA, actualmente sujeto al Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal NYDCA de Guatemala, quien se encuentra en situación Preventiva.

v' Desde la fecha de su ingreso a este centro penal se encuentra recluido en el sector iglesia de este preventivo el cual cuenta con los servicios básicos necesarios, como sanitario, regadera, litera, colchón. servicio de agua potable y alimentación los tres tiempos brindada por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se realizan rondines constantes por dentro y por fuera de este centro, para velar que los privados de libertad no sean objeto de algún vejamen por parte de los mismos privados de libertad, brindándoles el apoyo necesario cuando lo soliciten...

En virtud de lo anterior, el Departamento de Trabajo Social de la Subdirección de Rehabilitación Social, informa que la [REDACTED] Trabajadora Social asignada al Centro de Detención de la Zona Diecisiete, entrevistó al privado de libertad Stuardo Campo sobre su situación en el Centro, e informa mediante Oficio 26-2024, emitido el día de hoy, que, el señor Campo, indicó que durante su privación de libertad en el Centro de Detención de la Zona Diecisiete, ha recibido visita de su familia primaria, secundaria y de su defensa, como también mantiene una comunicación constante con su entorno. Agrega a su información que el señor Campo, mantiene registro de participación en actividades deportivas y religiosas en el Departamento de Trabajo Social...

...También comenta que las autoridades del Centro han garantizado su vida, seguridad e integridad personal de forma adecuada. De misma forma indica que dentro de dicho centro no se encuentra ninguna persona que haya sido investigada durante el tiempo que fue fiscal, al contrario, mantiene una buena relación con los demás privados de libertad y refiere que se encuentra tranquilo y estable en su sector y dentro del centro.

Sobre el estado de salud del privado de libertad STUARDO ERNESTO CAMPO AGUILAR, de 39 años de edad, ubicado en el sector Iglesia de este Centro Preventivo.

[REDACTED]

Antecedentes:

Médicos: No refiere.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3. Teniendo en cuenta que el Sr. Stuardo Campo puede estar detenido con personas a las que investigó como fiscal, sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger al Sr. Campo de posibles casos de violencia y/o represalias durante su detención que no impliquen el aislamiento o la privación de derechos o privilegios para el Sr. Campo.

Por medio de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos se realizó una visita al Sr. Stuardo Campo y de esa cuenta se le entrevistó y respondió de la siguiente manera:

“...El entrevistado informa que no tiene problemas, de esta naturaleza debido a que las personas con las que se encuentra recluso no fueron perseguidas legalmente por su persona, en calidad de fiscal, y de esa cuenta no hay personas que puedan ejercer represalias en contra de su persona...”.

4. Sírvase proporcionar información sobre el fundamento fáctico y jurídico por el cual el Sr. Campo ha sido acusado de delitos relacionados con investigaciones que realizó en el ejercicio de sus funciones como titular de la Fiscalía Anticorrupción y por los cuales permanece en prisión preventiva, así como el fundamento jurídico de dicha prisión preventiva.

Por medio de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos se realizó una visita al Sr. Stuardo Campo y de esa cuenta se le entrevistó y respondió de la siguiente manera:

Informe si conoce los fundamentos de los delitos que se le imputan: Si los conoce.

De acuerdo con la información otorgada por el Ministerio Público se pudo establecer lo siguiente:

“...La Fiscalía de Asuntos Internos informa que, en relación a dicho apartado, el señor Stuardo Ernesto Campo Aguilar desempeño el cargo de Fiscal de Sección de Fiscalía Contra la Corrupción con fechas 08/09/2016 al 12/11/2017; posteriormente de fecha 15/10/2018 al 14/04/2021 desempeño el cargo de Fiscal de Sección de la Fiscalía Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes de fecha 16/04/2021 al 07/06/2023.

Aclarado este extremo, se hace referencia a los casos por los cuales se encuentra procesado el señor Stuardo Ernesto Campo Aguilar:

a. PRIMER PROCESO

NÚMERO DE EXPEDIENTE Y CAUSA PENAL

Número Interno: MP001-2022-57743 Conexado MP001-202244075.

Causa Penal: 01073-2023-00199.

Delito: Incumplimiento De Deberes.

b. SEGUNDO PROCESO

NÚMERO DE EXPEDIENTE Y CAUSA PENAL

Número Interno: MP001-2023-21487 Conexado MP001-2023-19335

Causa Penal: 01070-2023-00169

Delitos: Incumplimiento De Deberes Y Denegación De Justicia

Se encuentra bajo reserva Parcial sobre las personas que se encuentran sujetas a investigación y sobre quienes aún se encuentran pendientes de ejecutar orden de aprehensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código Procesal Penal...”.

5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos, y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial, las justificaciones para mantener los casos bajo reserva y ordenar la prisión preventiva. Igualmente, sírvase a informar de las razones por las que no se ha permitido el ingreso de personas observadoras internacionales y/o público general a las audiencias y los pasos que serán tomados para garantizar el principio de publicidad en estos juicios.

Por medio de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos se realizó una visita al Sr. Stuardo Campo y de esa cuenta se le entrevistó y respondió de la siguiente manera:

Informe si cree que se está siguiendo un juicio justo en la causa o causas que se conocen en su contra.

De ninguna manera, se me han violentado todos mis derechos humanos, por medio de suspender audiencias y con retardo malicioso, restringiendo acceso a mis audiencias; se ha retrasado el avance de las diligencias, restringido el acceso de medios de comunicación y observadores y se aceptan excusas espurias del Ministerio Publico para retrasar audiencias;

Informe si se ha permitido visitas a observadores internacionales a su centro de reclusión

[REDACTED]

Informe se ha permitido observadores internacionales en las audiencias de su caso

No. Se ha restringido el acceso a medios de comunicación y a observadores, especialmente en el Juzgado 10mo.

De acuerdo con la información otorgada por el Ministerio Público se pudo establecer lo siguiente:

“...1. Indicar las medidas adoptadas para asegurar las garantías de un juicio justo en estos casos y en particular el acceso a un tribunal independiente e imparcial:

La Fiscalía de Asuntos Internos informa, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 05, 108, 181 y 290 Código Procesal Penal: Artículo 5.- Fines del proceso. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República). El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. E/ procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos. " Artículo 108.- Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal Artículo 181.- Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Artículo 290.- Extensión de la investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho y su situación. El incumplimiento o la demora injustificada en la investigación será considerada falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones previstas en la ley El Ministerio Público su actuar ha sido apegado a un debido proceso velando por el resguardo de las garantías procesales instauradas en el derecho adjetivo penal y respetando los derechos del procesado constitucionalmente reconocidos, así como respetando su derecho de defensa, de petición, actuando de forma objetiva e imparcial, lo cual se puede verificar en las actuaciones procesales de cada una de las carpetas judiciales y ministeriales.

2.Las justificaciones para solicitar la prisión preventiva:

La Fiscalía de Asuntos Internos, informa que, dentro del proceso identificado como Número Interno MP001-2022-57743 conexado MP001-2022-44075 Causa Penal 01073-2023-00199 se hace necesario informar que, el procesado se encuentra beneficiado con medidas sustitutivas y que a solicitud del señor Stuardo Ernesto Campo Aguilar con fecha 30 de enero del año 2024 el órgano contralor admitió la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CONTINUAR UTILIZANDO EL DISPOSITIVO CONTROL TELEMÁTICO A SU COSTA, a pesar de que Ministerio Público presento su oposición en virtud de considerar que el mismo estaría afectando económicamente al procesado por no generar ingresos económicos por estar en cumplimiento de un auto de prisión preventiva.

Dentro del proceso identificado como MP001-2023-21487 conexado MP001-202319335 CAUSA PENAL 01070-2023-00169 se dictó AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, por el peligro de obstaculización a la

averiguación de la verdad toda vez que no se ha logrado desvanecer los peligros procesales respectivos establecidos en el Artículo 263 del Código Procesal Penal.

3. Igualmente sírvase a informar de las razones por las que no se ha permitido el ingreso de personas observadoras internacionales y/o público general a las audiencias y los pasos que serán tomados para garantizar el principio de publicidad en estos juicios.

La Fiscalía de Asuntos Internos informa que, dentro del proceso identificado como NÚMERO INTERNO MP001-2022-57743 conexado MP001-2022-44075 CAUSA PENAL 01073-2023-00199 se hace necesario aclarar QUE BAJO NINGÚN PRESUPUESTO SE HA NEGADO EL INGRESO DE OBSERVADORES Y/O PÚBLICO EN GENERAL, se hace necesario confrontar la fuente de información toda vez que la información brindada es errónea.

Dentro del proceso identificado como MP001-2023-21487 conexado MP001-202319335 CAUSA PENAL 01070-2023-00169 se informa que se encuentra en ETAPA INTERMEDIA, la cual no se ha logrado realizar derivado de que en las dos últimas oportunidades se ha suspendido en virtud de excusa presentada por uno de los sindicatos, por lo cual se desconoce la fuente de información que expuso de forma errónea que por causa atribuible a Ministerio Público; ya que esto no es verídico. Asimismo, se informa que, en audiencia de PRIMERA DECLARACIÓN derivado de la fase de investigación en que se encontraba se decretó RESERVA LEGAL y por ello no se permitió el ingreso de público...”.

6. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de las investigaciones de los casos de corrupción incoados por la Fiscalía Anticorrupción y para su conclusión independiente y objetiva.

NO SE TIENE INFORMACION

7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los fiscales, en consonancia con las Directrices sobre la función de los fiscales.

NO SE TIENE INFORMACION

8. Sírvase indicar medidas adoptadas por el Estado para garantizar que individuos o grupos, como actores conocidos y recurrentes como la Fundación contra el Terrorismo, no puedan ser utilizados para instrumentalizar el sistema penal contra los operadores de justicia.

El Ministerio Público es una institución autónoma, que tiene las funciones de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Corresponde a otras instancias de Estado, adoptar medidas para garantizar la instrumentalización del sistema penal contra los operadores de justicia. Asimismo, la normativa con la que el Estado garantiza la protección a los Derechos Humanos por parte del Ministerio Público, es la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes; asimismo desde el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, a través de la Declaración Universal; también desde el sistema interamericano, la misma Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Asimismo, el Ministerio Público cuenta con el Protocolo de Atención de Delitos Cometidos Contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, aprobado mediante la Instrucción General Número 05-2018 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, con el objeto de "Brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.

En la atención y protección de las personas defensoras de derechos humanos el Ministerio Público tan pronto tiene conocimiento de una acción ilícita, practica las diligencias urgentes, pertinentes, útiles, idóneas y necesarias para el esclarecimiento del hecho criminal, para individualizar y establecer la posible participación del o los presuntos responsables, además practica diligencias de investigación cuya finalidad es establecer la limitación a la víctima en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos que se produjo como consecuencia del delito, incluyendo el menoscabo a la organización, colectivo o movimiento de defensa de derechos humanos al que la defensora o defensor pertenezca o pertenecía, tal y como se ha indicado en los mecanismos de control.

La creación, socialización e implementación de la Instrucción 05-2018 del Ministerio Público que aprueba el protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, emitida el 4 de mayo de 2018 es una herramienta para la investigación y persecución penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, garantizando la efectividad y compatibilidad con los estándares internacionales y normativa nacional en la materia, define los hechos delictivos cometidos contra defensoras o defensores de derechos humanos; así como el procedimiento para la intervención de todas las dependencias del Ministerio Público en relación con los hechos cometidos contra personas defensoras